



RESOLUCIÓN EXENTA N° - **313** /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Obras adicionales asociadas fuera de la puesta en servicio del proyecto Autopista Concepción Cabrero”.

CONCEPCIÓN,

26 AGO. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Resolución Exenta N°199 de fecha 25 de agosto de 2011, en adelante RCA N°199/2011, que califica favorablemente el proyecto “Concesión Autopista Concepción Cabrero”.
5. La carta GG N°543-02/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 23 de marzo de 2016, presentada por el Señor Cristian Encalada Vidal, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Obras adicionales asociadas fuera de la puesta en servicio del proyecto Autopista Concepción Cabrero”.
6. El oficio Ord. SEA N°209 de fecha 08 de abril de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento a los órganos del Estado con competencia en la materia de la consulta y que participaron en la evaluación ambiental del proyecto original.
7. El Oficio Ord. N°222 de fecha 22 de abril de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 22 de abril de 2016, presentada por la I. Municipalidad de Florida, donde se pronuncia sobre la materia consultada.
8. El Oficio Ord. N°684 de fecha 22 de abril de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 25 de abril de 2016, presentada por la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Biobío, donde se pronuncia sobre la materia consultada.
9. El Oficio Ord. N°522 de fecha 22 de abril de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 22 de abril de 2016, presentada por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Biobío, donde se pronuncia sobre la materia consultada.

10. El Oficio Ord. N°525 de fecha 26 de abril de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 26 de abril de 2016, presentada por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, donde requiere antecedentes adicionales para pronunciarse sobre la materia consultada.
11. El Oficio Ord. N°1164 de fecha 27 de abril de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 26 de abril de 2016, presentada por la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, donde se pronuncia sobre la materia consultada.
12. El Oficio Ord. N°114 de fecha 29 de abril de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 03 de mayo de 2016, presentada por la Corporación Nacional Forestal Región del Biobío, donde se pronuncia sobre la materia consultada.
13. El Oficio Ord. N°1056 de fecha 02 de mayo de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 03 de mayo de 2016, presentada por la Dirección Regional de Vialidad del Biobío, donde se pronuncia sobre la materia consultada.
14. Mediante Carta SEA Biobío N°423 de fecha 06 de mayo de 2016, a través del cual se solicitaron antecedentes adicionales al proponente.
15. La carta GG N°594-06/2016 de fecha 15 de junio de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 29 de junio de 2016, presentada por el Señor Cristian Encalada Vidal, donde presenta la información adicional a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Obras adicionales asociadas fuera de la puesta en servicio del proyecto Autopista Concepción Cabrero”.
16. El oficio Ord. SEA N°421 de fecha 19 de julio de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento al Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Biobío respecto de los antecedentes adicionales remitidos por el proponente.
17. El Oficio Ord. N°894 de fecha 03 de agosto de 2016, recepcionado por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 03 de agosto de 2016, presentada por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Cristian Encalada Vidal, a realizar su proyecto de “Obras adicionales asociadas fuera de la puesta en servicio del proyecto Autopista Concepción Cabrero”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación a las modificaciones propuestas al proyecto lo siguiente:

3.1. La actividad que se somete a consulta correspondería a las siguientes obras adicionales: ampliación de la doble calzada de los 60 Km de la Ruta O-50 (Ruta 5 – Cabrero – Agua de la Gloria), la segregación de la carretera, el emplazamiento de enlaces desnivelados en los principales cruces, y el mejoramiento del estado de las calzadas en el último tramo de la Ruta 148 (Concepción – Bulnes).

3.2. Junto a lo anterior, se proponen modificaciones al proyecto “CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN CABRERO”, en las siguientes secciones: estructuras a desnivel, paraderos y circuitos peatonales, pasarelas, calles de servicio y accesibilidad a predios colindantes, ciclovías.

4. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
- ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, la I. Municipalidad de Florida, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio individualizado en Vistos N°7 de esta Resolución, no presenta observaciones a las obras adicionales asociadas a la puesta en servicio del proyecto Autopista Concepción Cabrero.
6. Que, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°8 de esta Resolución, señala que las modificaciones propuestas no son de consideración en el ámbito de sus competencias, desde el punto de vista ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de las tramitaciones sectoriales que sean del caso requerir.
7. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°9 de esta Resolución, señala que las modificaciones propuestas, mantienen las condiciones de lo ya evaluado para el proyecto aprobado y no resultan de consideración y no generan nuevos impactos ambientales o alteran la magnitud original de estos, por lo tanto no se requiere su ingreso al SEIA.
8. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°10 de esta Resolución, solicitó antecedentes adicionales con el objeto de establecer los alcances de las

modificaciones propuestas, los que fueron solicitados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental al titular mediante el documento citado en Vistos N°14 de esta Resolución.

9. Que, el proponente, a través de su carta indicada en Vistos N°15, remitió los antecedentes adicionales solicitados, y sobre los cuales el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°17 de la presente resolución, informó que la modificación propuesta, no debiera ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que, la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°11 de esta Resolución, señala que las modificaciones y obras adicionales propuestas no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, y que dichas modificaciones no consisten en cambios de consideración, puesto que no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados, ni generan nuevos impactos no evaluados.
11. Que, la Corporación Nacional Forestal de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°12 de esta Resolución, señala su conformidad con las modificaciones propuestas, por cuanto la ampliación en comento no considera impactos ambientales sustanciales a los valuados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental y sus Adendas, así como tampoco genera nuevos impactos de manera tal que se presentan algunos de los efectos, características o circunstancias señaladas en el Art. 11 de la Ley 19.300.
12. Que, la Dirección de Vialidad de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°13 de esta Resolución, señala que las modificaciones y obras adicionales propuestas no deben ingresar al SEIA por tratarse de modificaciones no significativas en lo que respecta a impactos ambientales.
13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados en el Considerando N° 4 anterior de esta Resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que estas no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, no constituye un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA.
 - ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, éste no es aplicable, ya que, el proyecto original fue evaluado en el marco del SEIA y fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA. N° 199/2011.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que corresponden a obras y estructuras de la misma naturaleza y se ubicaran dentro de la misma área de obras consideradas en el EIA original.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se señala que este criterio no tiene relación con las modificaciones propuestas.

14. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Obras adicionales asociadas fuera de la puesta en servicio del proyecto Autopista Concepción Cabrero” **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en el literal g) del artículo 2º del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Obras adicionales asociadas fuera de la puesta en servicio del proyecto Autopista Concepción Cabrero” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 5 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que la modificación propuesta, individualizada en el Visto N°5 y descrita en el Considerando N°3, ambos de este acto administrativo, debe cumplir con la normativa ambiental aplicable, y para su ejecución y funcionamiento el titular deberá solicitar todas las autorizaciones sectoriales que le resulten aplicables.
4. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 296/2011, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
5. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


Angélica Riffo Soto
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío




JMh/jmh

Distribución:

- Señor Cristian Encalada Vidal, Representante legal Sociedad Concesionaria Valles del Bio Bío S.A.

C/c:

- CONAF, Región del Biobío
- DOH, Región del Biobío
- Dirección de Vialidad, Región del Biobío

- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Yumbel
- Ilustre Municipalidad de Cabrero
- Ilustre Municipalidad de Concepción
- Ilustre Municipalidad de Florida
- DGA, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Biobío
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región del Biobío